

PÁGINA ABIERTA

Espacio destinado a la producción de conocimiento, reflexiones y debates vinculados a nuestro ejercicio profesional

El arte como recurso en el proceso de desistir del delito

Por María Eugenia Bassotti – Junio de 2023

EL ARTE COMO RECURSO EN EL PROCESO DE DESISTIR DEL DELITO.

Cuando construimos y tratamos a las personas como un conjunto de riesgos, nos arriesgamos a desconocer sus fortalezas, su potencial y fundamentalmente, a ignorar su humanidad.¹

(McNeill, F. 2017)

Por Lic. María Eugenia BASSOTTI.

Lic. en Trabajo Social (Universidad de Buenos Aires)

Especialista en Ciencias Penales (Universidad John F. Kennedy)

E-mail: meugeniabassotti@yahoo.com.ar

SUMARIO: I.- Introducción. El proceso de Desistir del Delito. Nuevos paradigmas. II.- Desarrollo: El arte como transformación del ser. III.- Conclusiones. Desafíos. IV.-Bibliografía Citada.

Resumen.

El desarrollo de políticas destinadas a lograr la reinserción social exitosa de quienes han delinquido, se convierte en una preocupación permanente de los sistemas de justicia penal en todo el mundo, en búsqueda del camino que conduzca a disminuir los índices de reincidencia y criminalidad, promoviendo el desistimiento del delito.

¹ InDret. Revista Para el Análisis del Derecho. Fergus McNeill. Las consecuencias colaterales del riesgo. Barcelona. 2017, (p. 15)



Sin embargo, investigadores/as y especialistas, demuestran que la política criminal ha fallado en este aspecto, observando las elevadas tasas de reincidencia en el delito y el aumento acelerado en los índices de criminalidad en las últimas décadas (especialmente en las Américas), fracaso que ha implicado elevados costos a nivel económico, social y político.

En este contexto, investigaciones sobre el desistimiento del delito, ofrecen pruebas basadas en la evidencia empírica, que demuestran su utilidad y efectividad en el diseño de estrategias orientadas a apoyar el proceso de reinserción, centrándose en la construcción de lazos de pertenencia, capital social y humano (McNeill, F. 2014). Aspectos que desarrollaremos en el presente trabajo de análisis.

En el marco de este novedoso paradigma, nos enfocaremos en el Arte, analizando de qué modo la participación en actividades artísticas por parte de las personas encarceladas, puede favorecer el proceso de alejarse del delito, contribuyendo a la redefinición de las identidades criminales.

Palabras clave.

Delito, Reinserción Social, Desistimiento, Arte, Identidad, Estigma.

Introducción. El proceso de Desistir del Delito. Nuevos paradigmas.

La reinserción social de quienes han infringido la ley, convoca la atención constante de especialistas, investigadores/as y profesionales vinculados al ámbito judicial y penitenciario, quienes se preguntan cómo reducir el delito y poner fin a la carrera criminal. A su vez, este tópico adquiere especial relevancia en la actualidad, frente al aumento exponencial en los índices de encarcelamiento en las últimas décadas, especialmente en el continente americano y el incremento en los índices de reincidencia. En nuestro país, el Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP, 2019), informa en el año 2019, la existencia de 100.634 personas privadas de libertad



en Unidades de Detención en Argentina, lo que significa un incremento del 75% con relación al año 2009 y del 145% respecto al 2001.

A su vez, el Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia (CELIV), haciendo referencia a la reincidencia y reiterancia delictiva, concluyó que “aproximadamente, 4 de cada 10 personas encarceladas habían pasado anteriormente por una cárcel o centro de menores infractores, (observando que) hay una alarmante carencia de programas” (CELIV,2020).

Según lo expresa Wacquant (2004), las deficiencias en el funcionamiento de los servicios correccionales tiende a rebajar la prisión a su función bruta de depósito de personas indeseables, lo que atentaría contra la ilusión resocializadora de las prisiones, dando lugar a una supremacía de las funciones de seguridad y control, pronunciándose así los efectos negativos de la prisionización, dificultando la posterior adaptación de las personas reclusas a su familia, comunidad y sociedad.

En este sentido subraya Maruna (2001) que la rehabilitación no es producto de experimentar los dolores de un castigo punitivo, sino de la posibilidad de cambiar para hacer el bien.

Sin duda, construir prisiones, sin una inversión complementaria en programas tendientes a la inclusión de quienes allí se alojan, no producirá una reducción de la reincidencia ni promoverá el desistimiento del delito; sosteniéndose contrariamente el fortalecimiento de la estigmatización y el segregacionismo, contribuyendo a la reproducción de las desigualdades y la exclusión, lo que favorece la reincidencia en lugar de reducirla

De acuerdo lo afirman las normativas nacionales y organismos internacionales, la rehabilitación de los sujetos que han delinquido y su reintegración exitosa dentro de la comunidad, deben ser objetivos básicos de todo sistema de justicia penal, adquiriendo relevancia aquellas intervenciones tendientes a la resocialización, lo cual dentro del ámbito penitenciario, se corresponde con los programas y proyectos, enfocados en lograr dotar a las personas de herramientas y recursos para favorecer su inclusión positiva en las comunidades;



en tanto que el encarcelamiento por sí mismo (como medida de castigo, sujeción y control), tendrá poco o ningún efecto en el desistimiento del delito.

En este marco, podemos entender por desistimiento, el proceso por el cual los sujetos abandonan las conductas delictivas (Maruna, 2001), el cual consistirá desde la perspectiva de este autor, en un recorrido con avances y retrocesos, donde tendrá especial relevancia el fortalecimiento del capital social, humano y de las redes de apoyo y contención, de los sujetos bajo supervisión judicial; considerando la importancia de la autonomía y participación activa de las personas involucradas.

En forma complementaria, observará Maruna (2001), que se debe diferenciar el desistimiento primario (periodo sin delito) del desistimiento secundario, donde el sujeto se autodefine como un ex infractor, operando un cambio profundo en su identidad.

Es decir, que el desistimiento, trata de un proceso de deconstrucción de la identidad delictiva previa, a través de la edificación de un autoconcepto positivo, basado en el descubrimiento de nuevas potencialidades y valores, dejando atrás la etiqueta negativa que la sociedad le asignara al sujeto (Goffman, 1970).

Indica McNeill, (2016) que la promoción del desistimiento también significa el esfuerzo por desarrollar las fortalezas del delincuente –tanto desde un nivel individual, como en el interior de la red social-, a fin de construir y sostener el impulso del cambio (p. 14).

Podría decirse, en este sentido, que el paradigma del Desistimiento, se presenta como superador del tradicional paradigma de Tratamiento, el cual aún adquiere preponderancia al interior de las instituciones judiciales y correccionales, basado en una mirada clínica, considerando al delito como manifestación patológica, de lo que devienen intervenciones estandarizadas, con modelos de tratamiento individual, que ignoran los condicionamientos sociales del delito, desatendiendo las consideraciones socio-estructurales y otorgando a los sujetos de intervención un rol pasivo.



Retomando a Maruna S. (2015) un aspecto relevante de éste modelo basado en el Desistimiento, es que sostiene la creencia fundamental de que las personas pueden cambiar y rechaza así la mirada pesimista (y posiblemente la profecía autocumplida) de que “un/una delincuente será siempre un/una delincuente”.

De alguna manera, es más fácil tildar a la persona que delinque de anormal, tratarla como a alguien diferente y menospreciarla, apartándola y segregándola de la comunidad, ejecutando medidas represivas que respondan a demandas de castigo. Sin embargo, este rechazo afectará el proceso de reintegración, retrasando el desistimiento (McNeill, 2014), resultando, en cambio, más beneficioso para los reclusos y la comunidad, apostar por un modelo de justicia reparador.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC. 2013), convoca al desarrollo de programas de reintegración y base comunitaria, que se dirijan a tratar los factores de riesgo, concentrándose en la motivación, la educación, el desarrollo de destrezas, el empleo, el alojamiento, las relaciones interpersonales, el tratamiento de drogas y alcohol, el cuidado de la salud mental y las intervenciones cognitivo-conductuales, respetando la diversidad cultural y trascendiendo los abordajes tradicionales, siendo más probable así lograr resultados positivos.

Añade, la necesidad de que las comunidades desarrollen un papel activo, aceptando y facilitando este proceso de reintegración de las personas que han trasgredido las normas, para su rehabilitación exitosa, evitando que se vean atrapadas en un ciclo de integración social fallida, redelincuencia, recaída y rechazo social.

Evidentemente, este nuevo paradigma plantea el desafío de preguntarnos si las sanciones penales y la prisión como pena, posibilitan el desistimiento o lo frustran.

Asimismo, nos invita a tomar los aportes de las investigaciones sobre el desistimiento, para la formulación de políticas públicas tendientes a favorecer el



proceso de alejamiento de las conductas criminales y la inclusión exitosa y positiva en las comunidades.

En este sentido, McNeill (2017) define el desistimiento como un proceso del desarrollo humano que se encuentra anidado dentro de sus contextos sociales; un proceso que involucra alejarse del delito y avanzar hacia el cumplimiento de la ley y las normas sociales, donde la transformación en la identidad, y la autopercepción, son relevantes a la hora de asegurar cambios conductuales permanentes; pudiendo realizar un aporte trascendente en este sentido las Artes.

Desarrollo: El arte como transformación del ser.

Observando las estadísticas en cuanto a la participación de los sujetos encarcelados en Argentina, en actividades tratamentales, el SNEEP (2019) arroja que alrededor del 22% de las personas privadas de libertad participó en algún programa de capacitación laboral dentro de la institución durante el año 2019; mientras que alrededor de la mitad de la población penitenciaria participó en un programa de educación.

Estos datos nos permitirían concluir que durante el 2019 el 78% de la población penal del país permaneció laboralmente ociosa y que solo la mitad de las internas e internos, participó en un programa educativo, dando cuenta de la acotada oferta de recursos y actividades orientados a la reinserción social, de quienes cursan medidas privativas de libertad. Esta falta de programas resocializadores, acentúa los efectos nocivos de encarcelamiento, favoreciendo la estigmatización, la segregación y la identificación con la subcultura carcelaria.

Frecuentemente, se etiqueta a las personas que han cometido delitos, recayendo sobre ellas atributos negativos y desventajosos, construcciones que trascienden el ámbito de la justicia penal, replicándose a nivel comunitario, fortalecido esto por los discursos mediáticos de tinte discriminatorio. Definir a la “otredad” como persona inferior y peligrosa, podría habilitar la práctica de diversos actos de racismo, xenofobia y discriminación, coartando las



posibilidades de inclusión positiva de las personas en las comunidades, confirmando la exclusión de los ex detenidos, a modo de profecía autocumplida.

Goffman (1970), se refiere al estigma como un atributo, que vuelve al sujeto diferente a los demás y lo convierte en alguien menos apetecible -en casos extremos en una persona casi enteramente malvada, peligrosa o débil-. De ese modo, dejamos de verla como una persona total y corriente para reducirla a un ser inficionade y menospreciade (p.14).

Este mecanismo favorece que la persona se autoperciba como “delincuente”, se apropie de esa etiqueta social negativa y se identifique con ella, reforzando una identidad deteriorada, que la llevará a una resocialización frustrada, reforzando las condiciones de vulnerabilidad y exclusión.

A nivel intramuros, el tratamiento penitenciario, se observa generalmente reducido a aisladas participaciones en programas educativos o laborales, reflejando el trabajo en prisión, mayormente la ejecución de tareas poco calificadas, que no abren la puerta al desarrollo de potencialidades y habilidades. La atención sanitaria se acota a la emergencia, restando lugar a espacios terapéuticos, preventivos y de promoción de la salud. Actividades deportivas, recreativas, artísticas y culturales, aparecen reducidas a su mínima expresión. De este modo, el desarrollo de programas al interior de las prisiones, ofrece un panorama limitado y poco alentador a la hora de proyectar un cambio en las personas que han delinquido.

Los programas basados en la teoría del desistimiento, enfatizan el cambio a largo plazo por sobre el control a corto plazo, reconociendo que es improbable que el proceso de abandonar el delito sea directo o continuo. Se concentran en apoyar a los delincuentes para verse a sí mismos de una manera nueva y más positiva, con esperanza de futuro. Este enfoque asume que la reintegración social exitosa de la persona que ha deinquido yace en una combinación de motivación y capital humano y social, con necesaria participación de la comunidad. UNODOC (2013).



Este paradigma sugiere un enfoque de inclusión basado en los Derechos, que trascienda lo disciplinario y normativo, para tomar un lugar activo en el diseño de intervenciones novedosas, que promuevan la participación de y en la comunidad, con una mirada solidaria y restaurativa, que permita el desarrollo de nuevas identidades con base en valores, conceptos y representaciones positivas, tendiendo a la disminución de las respuestas violentas y antisociales.

McNeill (2017) enfatiza, en este sentido, que para lograr el cambio es necesario que los sujetos se alejen de estas identidades deterioradas, resaltando que el vínculo entre comportamiento, identidad y sentido de pertenencia, se encuentra implícito en las principales teorías que explican el desistimiento. Comprende, que desarrollar el capital social (entendiendo por tal las redes de relaciones recíprocas) es crucial para alentar y apoyar el desistimiento, ya que implica desarrollar esperanza en el futuro, motivación y refuerzo de identidades positivas.

Este modelo rehabilitador implica que el delincuente hace el bien a la sociedad (a través de procesos restaurativos) y que simultáneamente, la sociedad hace el bien al delincuente (al permitirle lograr la inclusión y la participación en la sociedad), lo que predice un progresivo y positivo cambio de marco de sus identidades. La sociedad se aparta entonces del rol castigador y estigmatizador, para comprometerse con la educación y la participación.

Es en este sentido adquieren relevancia las intervenciones artísticas, aplicadas en contextos de encierro, como herramientas de cambio y transformación de las personas y sus identidades, cuya contribución se daría en el concepto de “desistimiento secundario”, que hace referencia a cambios en la autopercepción, que funcionan para desafiar e interrumpir el comportamiento ofensivo anterior.

Recurriendo a Klein, es posible definir la terapia artística “como proceso de acompañamiento de personas en dificultad a través de sus producciones artísticas. Este proceso permite al sujeto recrearse a sí mismo en un recorrido simbólico (...) que provoca la transformación del sujeto creador” (Klein, en Toscano 2014, p 102).



Investigaciones, concluyen que los programas basados en las artes, promueven cambios psicológicos y actitudinales, incrementan la capacidad de aprendizaje y la motivación, aportando al desarrollo de habilidades sociales y fortaleciendo el capital social, como factor protector ante el delito.

Lo planteado, nos invita a desarrollar la creatividad e innovación, a la hora de pensar estrategias tendientes a favorecer del desistimiento del delito, revalorizando los posibles y beneficiosos aportes de las terapias y actividades artísticas, comprendiendo que la cultura es un derecho de aquellos bajo tutela judicial, considerado como un agente de revalorización personal, que mejora la rehabilitación de los internos e internas y su desarrollo integral como personas.

En palabras de Henk (en Toscano, 2014) los efectos de las terapias artísticas se expresan a menudo en términos de “reducción de la agresión, la ira, la tensión, el estrés y la distorsión cognitiva, aportando al control de impulsos, la expresión emocional, el cumplimiento de normas y habilidades sociales” (Henk, citado en Toscano 2014, p. 102), siendo las áreas de la autoimagen y las emociones las más sensibles a la intervención arte terapéutica.

El mismo autor destaca que, “las terapias artísticas contribuyen a este fortalecimiento de los factores protectores” (Henk, en Toscano 2014), los cuales disminuyen el riesgo de cometer actos delictivos y favorecen la abstención a reincidir, destacando el valor de estas terapias en la generación de un estado opuesto a la violencia.

De acuerdo a las investigaciones de los programas basados en las Artes en contextos de encierro, las mismas incluyen variados beneficios para el bienestar de los prisioneros mientras están bajo custodia, como el incremento de la autoestima, mayor sentido de auto superación, empoderamiento, capacidad de organización y de autocontrol, reducción de la depresión, la ira y menor riesgo de autolesión.

Del mismo modo, se ha encontrado, que la participación en programas de Artes en cárceles ayuda a desarrollar habilidades como la escucha, la confianza, actitud positiva hacia el aprendizaje, facilitando una mayor participación en los



programas más "tradicionales", centrados en habilidades de educación formal y trabajo.

Todo ello, es favorecido por el entorno en el que funcionan estos espacios de producción y creación artística, los cuales se generan en un ambiente democrático, de apoyo mutuo y atento a la expresión de las emociones; fundado en el diálogo, la crítica constructiva, la autorreflexión y la apertura emocional, entornos que se diferencian de los contextos tradicionales en que funcionan las instituciones carcelarias.

Especialistas e investigadores, concluyen que la participación en programas de artes en las cárceles puede ayudar a las reclusas y reclusos a aprender y desarrollar habilidades comunicativas, empatía, a trabajar en equipo, fomentar la autorregulación y crear un espíritu de reconciliación, efectos que puede decirse, contribuyen al desistimiento del delito.

Por otro lado, las exposiciones, colaboraciones y actuaciones públicas, tienen un efecto positivo sobre cómo las prisioneras y prisioneros, son observados por su familia y la comunidad, quienes comenzarán a percibir y significar positivamente este cambio de comportamiento en las personas alojadas en prisión.

Estas estrategias de intervención, enmarcadas en el Paradigma del Desistimiento del Delito, solo podrán llevarse adelante, desde una mirada positiva, restaurativa, con consciencia en las posibilidades de cambio y transformación, por parte de las personas y las instituciones.

En este sentido, subraya Maruna (2006), la importancia de la reconstrucción de la identidad como parte del camino al desistimiento, destacando la trascendencia de las oportunidades de redención que podría ofrecer el trabajo comunitario y la justicia restaurativa, siendo obvia la futilidad y lo contraproducente de las medidas penales que etiquetan, excluyen y segregan, destinadas a frustrar el desistimiento (citado en McNeill, 2016).

Conclusiones. Desafíos



En el transcurrir del apartado precedente, hemos podido identificar de qué manera, los proyectos de Arte en las cárceles, pueden permitir que las personas alojadas en prisión, generalmente estigmatizadas y con identidades deterioradas, puedan comenzar a redefinirse y resignificarse desde lugares positivos, lo que constituye un factor importante en el desistimiento del crimen. Comprendiendo, asimismo, que frente a esta oportunidad de participar para reconstruirse a sí mismas, en paralelo, la mirada de los otros (comunidad) también se transforma.

El valor y aporte de las Artes en sus variadas manifestaciones, no debe ser subestimado por las agencias penitenciarias o sistemas de justicia penal, en tanto si bien en la actualidad, la presencia de programas que posean este espíritu, es aún limitada y accesible a un porcentaje muy pequeño de personas privadas de la libertad. Sin embargo, las mismas arrojan resultados muy interesantes, con impacto positivo en las reclusas y reclusos, en cuanto al desarrollo y promoción de sus capacidades, recursos, aptitudes y autopercepciones, lo que resulta de vital importancia en el proceso de desistir del delito.

En este sentido, resulta necesario poder trascender, mejorar y complementar los programas considerados “tradicionales”, para abrir la puerta a nuevas posibilidades de expresión (artística y cultural), que permitan la apertura hacia la comunidad, el desarrollo y promoción de valores y actitudes positivas y el fortalecimiento de lazos sociales; superando el aislamiento y segregacionismo al que están acostumbradas las prisiones.

El período de prisión debe ser utilizado constructivamente para asegurar, todo lo posible, que al retornar a la comunidad, los sujetos no solo querrán, sino que también serán capaces de vivir respetando la ley, de una manera eficaz y comprometida con una sociedad más justa y segura.

Enfoques positivos, basados en las posibilidades y fortalezas de los sujetos que han transgredido la ley, han ido adquiriendo relevancia en los últimos tiempos. Desde estas perspectivas alternativas, se ha expuesto la importancia de los vínculos sociales para favorecer el cambio y el desistimiento delictivo,



sosteniendo que cuando las personas se unen a la sociedad, se sienten parte, construyen lazos y participan en actividades sociales de manera comprometida, comienzan a construir una percepción positiva de sí mismas y de sus capacidades.

Siguiendo a Andrews y Bonta (2010), estos programas deben estar dirigidos a trabajar sobre los factores protectores, es decir, aquellos que actúan como barrera para evitar acciones delictivas por parte de los sujetos, tales como la motivación personal, las habilidades sociales, la promoción de valores prosociales, el desarrollo de potencialidades y capacidades, el afianzamiento de vínculos familiares y sociales por fuera del ámbito delictivo, la autovaloración y el mejoramiento de la autoestima, la adopción de responsabilidades consigo mismo/a y terceros, todo lo cual puede ser promovido por las actividades artísticas en cárceles.

Queda demostrado que las políticas penales, basadas en un enfoque punitivo, donde prima la seguridad y el control, como forma de disuadir el delito, no han logrado su cometido.

Sin duda, se deben dirigir esfuerzos a las medidas resocializadoras, que promuevan conductas prosociales, abordando factores de riesgo de las personas en conflicto con la ley penal, al tiempo que se fortalezca su capital social y humano, logrando que la transición de la prisión a la comunidad sea más exitosa, haciendo más fácil el camino hacia la reinserción social y el desistimiento del delito.



BIBLIOGRAFÍA CITADA.

-Andrews, D y Bonta, J. (2017). The psychology of criminal conduct (6th ed). Routledge.

-CELIV (Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia). Población privada de libertad en Argentina: un análisis comparado en perspectiva temporal 2013-2019. UNTREF. Informe 2020. <http://celiv.untref.edu.ar/descargas/200715-informe-celiv-2020-digital.pdf>

-Goffman, E. Estigma, la identidad deteriorada. Buenos Aires. Octava reimpresión 2001.

-McNeill, Fergus (2016). inDret. Revista para el análisis del derecho. El paradigma del desistimiento para la gestión de delincuentes. Fergus, McNeill. Profesor de Criminología, Colegio de Ciencias Sociales. Universidad de Glasgow. Scottish Centre for Crime and Justice Research. Barcelona 2016. Recuperado en

<http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/46964-paradigma-del-desistimiento-gestion-delincuentes>

-McNeill, F (2014). «El proceso de desistimiento del delito cree en la segunda, tercera o décima oportunidad». IV Jirpada de Criminologia. Universidad Oberta de Catalunya. 04/03/2014. Recuperado de

https://www.uoc.edu/portal/es/estudis_arees/dret_ciencia_politica/novetats/noticia_001.html

-McNeill, F. (2017) en InDret. Revista Para el Analisis del Derecho. Las consecuencias colaterales del riesgo. Barcelona.

-McNeill, F (2016). El paradigma del desistimiento para la gestión de delincuentes. InDret, revista para el análisis del Derecho, (1), <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1195.pdf>.

-Maruna, Shadd. (2001). Making Good. How ex-Convicts Reform and Rebuild their Lives. Washington: American Psychological Association.



-Maruna, Shadd (2015). "Qualitative Research, Theory Development, and Evidence-Based Corrections: Can Success Stories Be 'Evidence'" in Miller and Palacios (eds.) *Qualitative Research in Criminology*. New Brunswick, New Jersey: Transaction Publishers.

-SNEEP. Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena. Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2019.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sneep_argentina_2019.pdf

-Toscano, Pilar María Domínguez. *El arte como constructor de paz social*. Universidad de Huelva. España. 2014.

-UNODC. *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013)*. Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Serie de Guías de Justicia penal.

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

-Wacquant, Loic, (2004) *Las cárceles de la Miseria*, Manantial, Buenos Aires.

